

REGLAMENTO GADPM-PREM-2024-002-REG

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en su artículo 2 establece: *“Los estados parte de la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”*;

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala: *“Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”*;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
(...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República promulga que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

(...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

(...);

Que, el artículo 35 de la norma constitucional dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 39 de la carta magna señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 44 de nuestra norma suprema determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la norma ibidem determina, entre otras disposiciones, que los adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, y que el Estado deberá garantizarles su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente:

“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

(...)”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador promulga:

“Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*

(...)”;

Que, el artículo 82 de la referida norma establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 95 de Nuestra Carta Magna dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 de nuestra Constitución promulga: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 100 de la misma norma establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 226 de nuestra carta magna establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 238 de la norma ibidem manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*

Que, el artículo 239 de nuestra norma suprema refiere: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá el sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;*

(...)

8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 277 de nuestra norma suprema manifiesta: *“Para la construcción del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;*

(...)

3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su cumplimiento;*

(...)”;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República determina: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

(...)”;

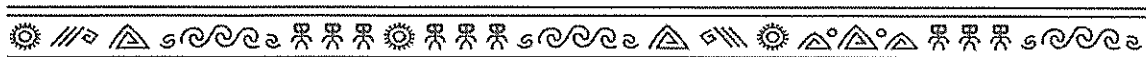
Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, en relación con el régimen del buen vivir, señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

(...)”;

Que, el artículo 341 de la misma norma establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

(...)”;

Que, en el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*



(...);

Que, en el artículo 41 del Código antes citado, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, manifiesta: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...)

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

(...)

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

(...)

k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; (...);

Que, en el artículo 42 del COOTAD hace referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, tal y como se cita a continuación:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.
- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

(...)

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

(...);

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto de sus objetivos, determina como uno de ellos el de: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas*

que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 1 dispone:

“Art. 1.- Objeto y ámbito. - Este reglamento norma la organización de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad son:

(...)

2.- Intergeneracional. - Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales.

(...).”;

Que, el artículo 10 del referido Reglamento establece:

“Art. 10.- Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.” ;

Que, el Prefecto de Manabí con fecha 31 de julio de 2023 suscribió la **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ;**

Que, el primer inciso de la justificación de la Política Pública referida, indica:

“1.1 JUSTIFICACIÓN

La construcción de una política pública para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes en la provincia de Manabí, constituye un aspecto fundamental para nuestro desarrollo. Es importante reconocer que la participación de los adolescentes y jóvenes juega un rol estratégico al momento de pensar y planificar acciones a corto, mediano y largo plazo, que gozan de la legitimidad de nuestra Constitución de la República, misma que reconoce a los adolescentes y jóvenes como actores del desarrollo de la Patria, garantizando sus derechos.

(...)"

Que, los enfoques sobre los que se aborda la Política Pública son los que se detallan a continuación:

- Enfoque de transversalización con perspectiva de género;
- Enfoque de derechos humanos;
- Enfoque poblacional –diferencial;
- Enfoque territorial; y
- Enfoque ambiental;

Que, los objetivos de la Política Pública referida plantean lo siguiente:

"2.2 OBJETIVOS

2.2.1 Objetivo General

Fortalecer el rol de los adolescentes y jóvenes como actores estratégicos del desarrollo provincial, mediante el goce efectivo de sus derechos, reconociendo sus capacidades, habilidades y destrezas, para beneficio común y al servicio de la colectividad manabita.

2.2.2 Objetivos específicos

2.2.2.1 Promover la participación adolescente y juvenil en espacios sociales para que se integren en las políticas públicas de su localidad, y generen un impacto social a favor del campo y la ruralidad manabita.

2.2.2.2 Generar escenarios de inclusión para que la población adolescente y joven, participe en actividades culturales, deportivas, recreativas, ambientales, educativas y de salud; donde se fomente la convivencia pacífica, estilos de vida saludables, compromiso firme con el medio ambiente y a iniciativas de salud sexual, reproductiva y comunitaria.

2.2.2.3 Gestionar acciones para que la población adolescente y juvenil tenga acceso al campo laboral a través de la creación de emprendimientos, que puedan generar puestos de trabajo y así mejorar las condiciones económicas y sociales de este segmento de la población.

2.2.2.4 Potenciar la capacidad investigativa de los adolescentes y jóvenes en los diferentes centros de estudios, con acceso tecnológico para la búsqueda de nuevas ideas de negocios y alternativas de desarrollo local y provincial, a fin de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad socioeconómica y productiva de la provincia.";

Que, la política pública para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Manabí, se fundamenta en los siguientes ejes:

Eje 1. Participación juvenil y control social

Eje 2. Desarrollo integral centrado en los derechos de los adolescentes y jóvenes

Eje 3. Atención integral a través de la prestación de servicios de salud a adolescentes y jóvenes

Eje 4. Emprendimiento y oportunidades de trabajo

Eje 5. Acceso a la tecnología, ciencia e innovación;

Que, de conformidad con el plan de acción establecido en la Política Pública para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Manabí, una de las líneas de acción relacionada con el Eje 1 y el objetivo 2.2.2.1, es la de “*Institucionalizar el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes*”;

Que, de conformidad con el apartado 4. **SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**, “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí define las directrices de los planes, programas y proyectos, que permita monitorear y medir el impacto de las políticas identificadas. A través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, velará por la implementación de la política pública. Adicionalmente realizará un seguimiento sistemático de las programas y proyectos a ejecutar en coordinación con la Dirección de Políticas y Normas, con la finalidad de recoger una base de datos que sirva para extraer información valiosa acerca de la situación de los adolescentes y jóvenes de la provincia y los resultados esperados al momento de implementar el plan de acción.*”;

Que, como uno de los indicadores y metas de la Política en referencia tenemos:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN	METAS	INDICADORES	RESPONSABLES
2.2.2.1 Promover la participación adolescente y juvenil en espacios sociales para que se integren en las políticas públicas de su localidad, y generen un impacto social a favor del campo y la ruralidad manabita.			
Institucionalizar el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes.	Hasta el año 2023, haber institucionalizado el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes	1er Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes institucionalizado.	Gobierno Provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Humano, Procuraduría Síndica y Subdirección de Políticas y Normas.

<i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN</i>	<i>METAS</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>RESPONSABLES</i>
			<p><i>Agrupaciones de jóvenes.</i></p> <p><i>Gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales.</i></p>

Que, para darle Institucionalidad al Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca cómo será su conformación y funcionamiento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autoronomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

**EXPIDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, constituyéndose como un órgano participativo de los adolescentes y jóvenes en el ámbito provincial.

Artículo 2.- Fines. - Los fines del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí serán los siguientes:

- a) Ser un organismo de asesoramiento, observancia y promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes que residen en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Manabí;
- b) Identificar las brechas en los ámbitos de salud y educación en torno a problemáticas juveniles, con énfasis en la promoción de derechos de los adolescentes y jóvenes;
- c) Proponer acciones que puedan ser consideradas como parte de la planificación para el desarrollo alineadas a la implementación de la política pública;

- d) Promover alianzas con instancias similares, regionales, nacionales e internacionales, con enfoque en los ámbitos de la salud y educación de la población adolescente y joven;
- e) Asesorar y recomendar a las autoridades, en torno a decisiones políticas y servicios públicos, de manera especial en lo relacionado con salud y educación, que contemplen la atención a los adolescentes y jóvenes; y
- f) Promover el diseño de un plan de acción que reúna las estrategias, actividades, productos y metas, a fin de que se incentive el empleo en los adolescentes y jóvenes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación del presente instrumento normativo es de aplicación provincial y obligatoria para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 4.- Naturaleza.- Los representantes del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, deberán brindar asesoría a quien lo solicite, para garantizar y promover la ejecución de la Política Pública para la Promoción de los Derechos de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí , además sobre temas inherentes a asegurar y garantizar el ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, promoviendo su organización y participación protagónica como titulares de estos derechos.

Artículo 5.- Principios y Enfoques. - Para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo, y, los enfoques de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana e intergeneracional.

Se regirá bajo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos jurídicos afines.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 6.- Conformación. – El Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, estará conformado por:

1. Representante de las Organizaciones no Gubernamentales con programas y proyectos que tengan entre sus beneficiarios adolescentes y jóvenes en la provincia de Manabí;
2. Representante de las Organizaciones de adolescentes y jóvenes de la zona norte en la provincia de Manabí;
3. Representante de las Organizaciones de adolescentes y jóvenes de la zona sur en la provincia de Manabí;
4. Representante de la Federación de Estudiantes Universitarios en la provincia de Manabí;
5. Representante de los Consejos Estudiantiles de Unidades Educativas en la provincia de Manabí, que respondan a la convocatoria;
6. Representante de adolescentes y jóvenes beneficiarios de los proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que respondan a la convocatoria;
7. Representante de adolescentes y jóvenes con enfoque en diversidades sexo-genéricas en la provincia de Manabí;
8. Representante de adolescentes y jóvenes con enfoque de discapacidad en la provincia de Manabí;
9. Representante de organizaciones de mujeres adolescentes y jóvenes en la provincia de Manabí;
10. Representante de adolescentes y jóvenes con emprendimientos, que respondan a las convocatorias;

Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí durará en funciones 2 años y no podrá ser reelegido para un nuevo periodo.

El Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, no es una institución pública por lo que sus miembros no están sujetos al pago de remuneración, dietas o viáticos.

Actuará como secretario un técnico designado por la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. – La gestión del Consejo Consultivo se relacionan con la ejecución de las políticas públicas que lleva adelante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, sus funciones son las siguientes:

- a) Observar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos inherentes a la planificación para el desarrollo, así como de las políticas públicas formuladas por los distintos niveles de gobierno;
- b) Impulsar que el espacio de consulta sea participativo, incluyente y trascendental;
- c) Promover que la opinión de los adolescentes y jóvenes sea considerada en instancias de decisiones, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, los titulares de las direcciones y el Pleno del Consejo Provincial de Manabí;
- d) Ser consultados en los procesos de elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la protección integral de adolescentes y jóvenes, que lleva a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- e) Participar activamente en la difusión y capacitación sobre los derechos y deberes de adolescentes y jóvenes;
- f) Denunciar ante las autoridades la violación de los derechos de los adolescentes y jóvenes;
- g) Participar activamente en la elaboración de los presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- h) Contribuir para el ejercicio, formación y reconocimiento de los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho;
- i) Identificar necesidades en torno a las problemáticas de adolescentes y jóvenes en la provincia de Manabí, con énfasis en la promoción de sus derechos;
- j) Establecer alianzas con instancias similares nacionales e internacionales, en relación con las temáticas que involucran a la población adolescente y joven en la provincia de Manabí;
- k) Suscribir las actas de constancia de las votaciones que se realicen en el seno del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí; y,
- l) Las demás atribuciones y funciones que le concedan las normas jurídicas y el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 8.- Del secretario del Consejo Consultivo de adolescentes y jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. – Las funciones que desempeña el técnico responsable de la Dirección de Desarrollo Humano en calidad de secretario son las siguientes:

- a) Preparar el orden del día y remitirlo por escrito, en forma física o electrónica a los miembros del Consejo Consultivo para su conocimiento;
- b) Realizar las convocatorias a sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias;
- c) Preparar y remitir la documentación de soporte de las convocatorias cuando corresponda, con al menos 48 horas de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias;
- d) Dar lectura al orden del día de la respectiva sesión, constatar el quórum y tomar votación cuando el caso lo requiera;
- e) Brindar apoyo técnico y logístico para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- f) Velar por la conservación y seguridad de los archivos físicos, digitales y audiovisuales;
- g) Mantener las grabaciones de audio de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario;
- h) Elaborar las Actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de quienes conforman el Consejo Consultivo;
- i) Llevar un registro de las asambleas, encuentros, reuniones o demás espacios en los que participen sus integrantes;
- j) Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, instalarlas, suspenderlas o clausurarlas;
- k) Verificar o rectificar la votación, a petición de algún miembro del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí; y,
- l) Suscribir las actas de las resoluciones que adopte el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 9.- Prohibiciones. - Se prohíbe a quienes conforman del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes de la provincia de Manabí lo siguiente:

- a) Utilizar y divulgar la información de lo resuelto en el Pleno del Consejo para fines políticos y aquellos temas que no esté relacionada a sus funciones;

- b) Utilizar su dignidad para amedrentar, coaccionar o vulnerar los derechos de las personas en virtud del cargo que ostenta;
- c) Cualquiera que se encuentre prohibida en el marco normativo vigente; y,
- d) Toda acción que induzca a la violencia basada en género, el menoscabo de la capacidad intelectual, la discriminación, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III

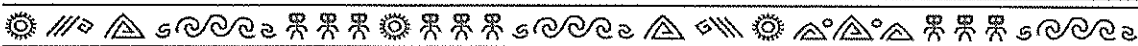
MECANISMOS DE CONFORMACIÓN, REQUISITOS, POSESIÓN, DURACIÓN DE FUNCIONES.

Artículo 10.- Mecanismo de conformación. – El proceso de conformación del Consejo Consultivo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Durante las asambleas de cada grupo de interés, se receptorán las postulaciones motivadas que serán puestas a consideración de los adolescentes y jóvenes que asistan a la sesión; y
- b) Luego de la presentación de las candidaturas se procederá a la elección, el método de votación a seguir será por medio de mayoría simple de votos por parte de los adolescentes y jóvenes participantes.

Artículo 11.- Requisitos para ser miembro del Consejo Consultivo de Adolescente y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. - Para ser miembro de los Consejo Consultivo la persona elegida deberá:

- a) Encontrarse en una edad comprendida entre 16 y 29 años de edad al momento de su designación;
- b) Representar a su grupo de interés, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- c) No tener suspendido sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción del grupo de interés de personas privadas de la libertad;
- d) No haber sido sentenciado/a por delitos contra la integridad sexual y/o violencia;
- e) En el caso de las personas con discapacidad se deberán presentar los documentos habilitantes que justifiquen su condición; y
- f) No encontrarse impago en sus pensiones alimenticias de ser aplicable.



Artículo 12.- Posesión. - Una vez conformado el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con los representantes de cada sector establecido, la máxima autoridad ejecutiva de la institución realizará la posesión, en la sesión inaugural.

Artículo 13.- Duración de funciones. - Los miembros del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, durarán en sus funciones dos años, sin la posibilidad de reelección, y no generarán responsabilidad económica para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM, RESOLUCIONES, ACTAS, CONTENIDO DE LAS ACTAS

Artículo 14.- Sesiones. – Las sesiones del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, serán inaugural al inicio de cada periodo, ordinarias y extraordinarias.

La sesión inaugural del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, será convocada por el Prefecto Provincial de Manabí, de conformidad con establecido en el presente Reglamento.

Las sesiones se realizarán de forma ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta según corresponda.

Los representantes de las organizaciones en el ámbito de protección de derechos de adolescentes y jóvenes en la provincia de Manabí podrán participar de las sesiones cuando su presencia sea requerida.

Artículo 15.- Convocatoria. - Las convocatorias estarán a cargo del técnico responsable de la dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mismo en el texto de la convocatoria se hará constar lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión; y
- b) Indicación clara, específica y precisa del punto o los puntos a tratar;

Artículo 16.- Quorum. – El Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, sesionará con la asistencia de por lo menos dos tercios de sus miembros. En el evento de no contarse con el quorum correspondiente, podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Comisión General es aquella conformada por el número de asistentes en la sesión, y que no completaren el quorum conforme a lo indicado en el inciso anterior.

Artículo 17.- Resoluciones. - El Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quorum correspondiente. Los votos en blanco se sumarán a los de la mayoría.

Artículo 18.- Actas. - Las actas de constancia de votación deberán ser suscritas por los miembros del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. El técnico delegado por la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en su calidad de secretario, deberá suscribir las actas de las resoluciones que adopte el Consejo Consultivo y mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante.

Art. 19.- Contenido de las Actas. - Las actas que se generen como parte de las sesiones que lleva a cabo el pleno del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, contendrán:

- a) Número de Acta;
- b) Lugar en donde se llevó a cabo la respectiva sesión;
- c) Fecha y hora de la conformación;
- d) Nombre y número de identificación de los miembros que conforman el Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- e) El orden del día;
- f) Las decisiones adoptadas en el seno del Consejo Consultivo;
- g) Los compromisos, y demás asuntos que se definan; y
- h) La fecha y la hora de terminación de la respectiva sesión.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS, SANCIONES, REUNIONES GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 20.- Funciones de los miembros del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. - Las funciones de los miembros del Consejo Consultivo son:

- a) Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación, observancia, seguimiento, evaluación de las políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes en la provincia de Manabí;
- b) Promover la corresponsabilidad, integración y organización de adolescentes y jóvenes, con discapacidad, en situación de movilidad humana, representantes de género,

pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, pertenecientes al pueblo afroecuatoriano y montubio, pertenecientes a las diversidades sexo genéricas, personas con enfermedades catastróficas y privadas de libertad a nivel parroquial y cantonal;

c) Promover la activación de los mecanismos de control social mediante el direccionamiento de las denuncias de amenaza o vulneración de derechos provenientes de los grupos de interés;

d) Impulsar ante los Consejos Cantonales de Protección de Derechos en la provincia de Manabí, las denuncias provenientes de los grupos de interés donde exista una amenaza o vulneración de derechos;

e) Asistir a las invitaciones oficiales emitidas por representantes de ONG, Academia, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas, la sociedad civil y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

f) Asistir a los procesos de capacitación y reuniones convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos de la Provincia de Manabí; y

g) Contribuir en la difusión de políticas públicas, ordenanzas y demás instrumentos que beneficien de manera directa o indirecta a los adolescentes y jóvenes con discapacidad, en situación de movilidad humana, representantes de género, pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, pertenecientes al pueblo afroecuatoriano y montubio, pertenecientes a las diversidades sexo genéricas, con enfermedades catastróficas y privadas de libertad.

Artículo 21.- Sanciones. - Cuando un miembro del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, incurriere en una de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado con la destitución de su cargo como miembro, su destitución deberá ser motivada y mediante resolución, permitiéndole el ejercicio de su derecho a la defensa.

Artículo 22.- Reuniones de los diferentes grupos de interés. - El Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, apoyará y reconocerá las convocatorias de los diferentes grupos de interés bajo los siguientes parámetros:

a) Por pedido de los miembros del Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

b) Por pedido del titular de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí o la que haga sus veces.; y

c) Por pedido del Prefecto de Manabí.

En todos los casos se deberá realizar la convocatoria a través de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o la que haga sus veces, siendo necesario que se cuenten con las condiciones logísticas para el desarrollo de mencionado evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para el cumplimiento del presente Reglamento, encárguese a la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí o la que haga sus veces.

SEGUNDA. - Los instrumentos, metodologías o documentos que se requieran para la correcta aplicación del presente Reglamento, contarán con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

TERCERA. - En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se tendrá en cuenta lo establecido la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas vigentes que rigen la materia. Para el efecto, la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí emitirá los instructivos que fuesen necesarios sin necesidad de reformar el presente Reglamento.

CUARTA. – El/la titular de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí o quien sus veces, será el responsable de la designación del técnico quien se encargará del cumplimiento de las funciones de secretario del Consejo Consultivo.

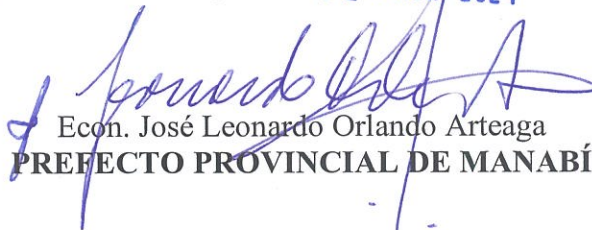
QUINTA. - Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo, se contará con el apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí o la que haga sus veces.

SEXTA. – La Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí o la que haga sus veces, será la responsable de realizar la convocatoria abierta, así como llevar a cabo el proceso de selección de los integrantes del Consejo Consultivo por cada grupo de interés.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Portoviejo, al **12 JUN. 2024**

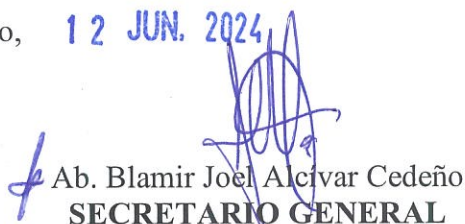

 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ



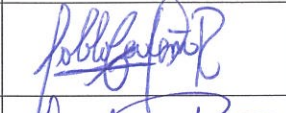
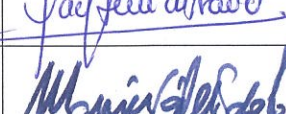
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al **12 JUN. 2024**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **12 JUN. 2024**


 Ab. Blamir Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 19 de septiembre, 16 de octubre y 22 de noviembre de 2023; 28 de marzo, 02 de abril, 10 de mayo y 12 de junio de 2024	
Revisado por:	Ab. Nela Cedeño Macías	Asistente de Procesos Dirección de la Dirección de Desarrollo Humano	Fecha: 21 de noviembre de 2023, 27 de marzo, 09 de mayo, 05 y 12 de junio de 2024	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 04, 05 y 12 de junio de 2024	
Aprobado por:	Econ. Yael Seni Menéndez	Directora de Desarrollo Humano	Fecha: 12 de junio de 2024	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 12 de junio de 2024	